
 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 11

PROYECTO DE ACUERDO No. **011** - DE **13** FEB 2020

**PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PRINCIPIOS Y ACCIONES PARA LA PRESERVACIÓN, REPOSICIÓN Y AUMENTO DEL NÚMERO DE ARBOLES UBICADOS EN ZONAS SIN RESTRICCIÓN DE ACCESO DEL MUNICIPIO, SE INVOLUCRA A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DEL ÁRBOL FAMILIAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales,

El presente proyecto de acuerdo se pone a consideración de la Corporación Concejo de Bucaramanga dado que existe el intrincado reto de guiar el desarrollo de la ciudad con criterios de sostenibilidad ambiental. Desde décadas atrás la comunidad internacional ha puesto gran atención en la necesidad de armonizar el desarrollo de la humanidad con la sostenibilidad ambiental, entendiéndolo que el poder gozar de un medio ambiente adecuado es fundamental para la preservación de la especie humana y de las demás que hacen parte de la naturaleza. Desde esta perspectiva, todo acto en procura de la conservación del medio ambiente redundará en beneficios para la salud pública. Como es ampliamente conocido, uno de los factores que más inciden en las condiciones ambientales de una ciudad, es el número de árboles que existen en la misma contribuyendo al mejoramiento de la calidad del aire, controlando la contaminación y regulando el clima. Así pues, este no es otra cosa que un esfuerzo por contribuir al mejoramiento de las condiciones ambientales de los habitantes de Bucaramanga a través de principios y estrategias tendientes a aumentar la cantidad de árboles existentes en el municipio en relación al número de habitantes, involucrando a los ciudadanos.

### REFERENTES INTERNACIONALES

Fundamentalmente, los referentes que hoy inspiran este proyecto de acuerdo se encuentran plasmados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del 10 de junio de 1992, adoptada en la Conferencias de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en donde se proclamó como principio 1 que *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”*. Este principio considera como un elemento del desarrollo del ser humano y como requisito indispensable para la vida del mismo, el cuidado de la naturaleza. También

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 11

011-13 FFR 2020



se proclamó el principio 3 “El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las **generaciones presentes y futuras.**”; y el principio 10 “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la **participación de todos los ciudadanos interesados**, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. **Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos.** Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”. Estos principios son la base para medidas normativas y administrativas tendientes a fortalecer el desarrollo armónico de la especie humana con la naturaleza, teniendo en cuenta no solamente las necesidades actuales si no las de las generaciones futuras y la participación de todos los ciudadanos en las mismas.

Otro referente que encontramos dentro de distintos consensos adoptados por la comunidad internacional en aras de crear objetivos comunes para la humanidad en lo pertinente al desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza, es el objetivo 15 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo proyectados para el 2030 y adoptados por Colombia, que consiste en: “Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad”. Este objetivo tiene como meta 15.2 : “De aquí a 2020, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial” y como indicador de logro 15.2.1: “15.2.1 Avances hacia la gestión Forestal sostenible”. Inspirado en este objetivo, el presente proyecto de acuerdo es también una puesta en marcha de prácticas de gestión sostenible desde la administración municipal, en aras de contribuir con la reforestación de la ciudad, haciendo nuestro aporte para el logro del propósito mundial.

### MARCO JURÍDICO

Dentro del marco nacional también encontramos varias consagraciones en la Constitución Política de 1991 que propenden por el cuidado del medio ambiente en el marco del estado social y democrático de derecho. La primera expresión se encuentra en el Artículo 8 constitucional que declara: “es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y **naturales** de la nación.” Respecto del cual, cabe resaltar que convoca, no solamente al estado, sino también a los habitantes al cuidado de las riquezas naturales.

A su turno, el Artículo 79 consagra que:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 11	

**011-13 FEB 2020**

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. “*

Del cual se destaca a demás del derecho que le asiste a los ciudadanos respecto de las condiciones ambientales, la responsabilidad del estado frente a la protección de la integridad del ambiente.

Por su parte, el artículo 80 señala:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*

De este artículo es de resaltar la obligación a cargo del estado en cuanto a la conservación y restauración de los recursos naturales así como en la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Desde los artículos anteriormente referidos es ostensible el carácter preponderante que tiene en la Constitución Política de 1991 el cuidado del medio ambiente a través de las obligaciones conjuntas entre el estado y los ciudadanos. Ahora bien, en cuanto a la carga de esta responsabilidad que recae sobre el estado, vale decir que parte de ella reposa sobre las corporaciones de los concejos municipales, toda vez que el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 establece que: *“Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (...)”*

Ya en el orden legal, y puntualmente, dentro de las facultades que le asisten a los concejos municipales, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, señala en el numeral 11 que es atribución de los concejos *“garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.”* Del cual hago énfasis en la expresión -fortalecimiento de la democracia participativa-, entendiéndolo que, a la luz del artículo 40 de la Constitución de 1991 numeral 2 que consagra *“(...) tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática (...)”* al decir -otras formas- sin enunciarlas taxativamente, es comprensible que existan irrestrictas formas jurídicamente aceptables de participar democráticamente.

#### OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Carrera 11 No. 34-52 fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)  
teléfonos: 6338469 – 6339032 – Telefax: 6420460  
[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 11

**011-13 FEB 2020**


A partir de los referentes anteriormente expuestos y con fundamento en las normas previamente citadas, se concluyó que era más que pertinente y jurídicamente válido un acuerdo cuya finalidad fuera concretar unos principios en los que estribe la planeación en materia arbórea de la ciudad contando con la participación ciudadana y con una proyección al mejoramiento de las condiciones ambientales para los habitantes de las generaciones futuras. Por lo tanto, se construyó este proyecto de acuerdo el cual busca:

1. establecer unos principios que deban ser aplicados por la administración municipal de Bucaramanga, tendientes a garantizar la preservación, reposición y aumento del número de árboles ubicados en las zonas sin restricción de acceso del área urbana de la ciudad. El primer principio que se ha denominado "***principio de proporcionalidad entre población y número de unidades arbóreas***", busca establecer en la administración municipal criterios de planeación, en aras de alcanzar y posteriormente mantener un número de árboles en zonas urbanas del municipio sin restricción de acceso en proporción al número de habitantes, que garantice unas condiciones ambientales óptimas para los ciudadanos; esta proporcionalidad debe fundamentarse en recomendaciones de autoridades científicas o convencionales en la materia, por lo tanto, bajo este principio, la planeación municipal tiene que asirse en los más profundos y actuales estudios o pronunciamientos de las instituciones u organizaciones de más alta jerarquía a nivel internacional. El segundo principio denominado "***principio de preservación y reposición***" busca preservar los árboles que en la actualidad existen dentro del censo arbóreo del municipio así como la reposición de aquellos que en un lapso de tiempo han sido removidos y los que a futuro lleguen a talarse bajo una necesidad imperiosa. El tercero, "***principio de participación ciudadana***" busca desarrollar lo postulado por el principio 10 de la declaración de Rio de 1992 en el aspecto de la participación y sensibilización de los ciudadanos. Para finalizar, el principio cuarto llamado "***principio de planeación y previsión***" establece que en la planeación de obras públicas debe considerarse la afectación que estas puedan tener sobre los árboles de la ciudad y preferirse aquellas no los afecten o afecten en menor proporción.

2. Promover la participación ciudadana a través de la estrategia denominada "Árbol Familiar", que funge además como una forma de sensibilización respecto del cuidado del medio ambiente. Apelando al afecto natural que cualquier persona pueda tener por otra a la que considere familia, a través de esta estrategia se convocará masivamente a los ciudadanos, para que en unas jornadas específicas y en compañía de sus seres más queridos planten un árbol, un acto que proporcionará una conciencia de haber sembrado un afecto mutuo y un compromiso por el cuidado de las condiciones ambientales para esta generación y las futuras.

3. Mantener actualizado el censo arbóreo del municipio. El municipio a través de la Secretaría de Salud y Ambiente el 6 de septiembre del 2018 publicó el resultado del censo arbóreo del municipio de Bucaramanga, iniciativa que aplaudo y además considero que tiene que fortalecerse a través de su consignación en un acuerdo municipal, determinando unos plazos máximos en que este se deba actualizar, a efectos de darle continuidad.

4. Garantizar la difusión suficiente de las medidas adoptadas a fin de que tengan eco en la comunidad. Una de las mayores dificultades para que proyectos como este tengan

<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2011	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 11

011 13 FEB 2020

continuidad en el tiempo es que no hay disposiciones que garanticen su difusión efectiva a la comunidad, a causa de lo cual, desafortunadamente se quedan en letras plasmadas en un archivo un sin número de excelentes iniciativas que enriquecerían la cultura ambiental de la ciudad.


Para finalizar, considero además que es importante resaltar que el presente acuerdo tiene la vocación de establecer unos principios aplicables solamente a las especies arbóreas ubicadas en zonas sin restricción de acceso del área urbana, que bien podrían ser extendidos a zonas rurales del municipio a través de otro acuerdo. No obstante, este proyecto de acuerdo no tiene la vocación de desconocer cualquier otro instrumento o mecanismo de defensa y preservación que se haya establecido o se pretenda establecer para garantizar el cuidado de los árboles en otras zonas o áreas del municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de los Honorables Concejales de Bucaramanga el presente proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PRINCIPIOS Y ACCIONES PARA LA PRESERVACIÓN, REPOSICIÓN Y AUMENTO DEL NÚMERO DE ARBOLES UBICADOS EN ZONAS SIN RESTRICCIÓN DE ACCESO DEL MUNICIPIO, SE INVOLUCRA A LA CIUDADANÍA A TRAVES DE LA ESTRATEGIA DEL ÁRBOL FAMILIAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Como autores,

  
**TITO ALBERTO RANGEL ARIAS**  
 H. Concejales partido Colombia Justa Libres.

  
**JAIME ANDRÉS BELTÁN MARTÍNEZ**  
 H. Concejales partido Colombia Justa Libres.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 11

PROYECTO DE ACUERDO No. 011 - DE '13 FEB 2020'

**PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PRINCIPIOS Y ACCIONES PARA LA PRESERVACIÓN, REPOSICIÓN Y AUMENTO DEL NÚMERO DE ARBOLES UBICADOS EN ZONAS SIN RESTRICCIÓN DE ACCESO DEL MUNICIPIO, SE INVOLUCRA A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DEL ÁRBOL FAMILIAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 313, numeral 9° de la Constitución Política, Las leyes 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 consagra que: *“es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*
2. Que el Artículo 79 de la Constitución Política de 1991 consagra que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*
3. Que el Artículo 311 de la Constitución Política de 1991 establece que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*
4. Que el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 establece que: *“Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (...)”*
5. Que el artículo 366 de la constitución política consagra: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”*


Carrera 11 No. 34-52 fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)  
teléfonos: 6338469 – 6339032 – Telefax: 6420460  
[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)



<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 11

**011 - 13 FEB 2020**

6. Que Colombia hizo parte de los países que adoptaron los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030, entre los cuales se encuentra *"Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad"*.
7. Que el artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, señala que: *"corresponde a los municipios: (...) 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.(...)"*
8. Que el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, señala en el numeral 11 que es atribución de los concejos *"garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal."*
9. Que la declaración de Rio de 1992 establece en el Principio 1 *"Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;"* así mismo establece en el Principio 3 *"El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras";* en el principio 4 indica que *"A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada";* y en el principio 10 señala que *"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes"*
10. Que el censo arbóreo de Bucaramanga realizado por la Secretaria de Salud y Ambiente del Municipio y publicado el día 6 de septiembre del 2018, estableció que el municipio de Bucaramanga contaba para entonces con 55.136 árboles en zonas sin restricción de acceso.
11. Que los árboles ubicados en las zonas urbanas del municipio son de vital importancia para las condiciones de salud pública, dado que contribuyen en el almacenamiento del CO2 presente en el aire regulando la contaminación y el clima y por lo tanto es necesario adoptar principios para la preservación, reposición y aumento del número de árboles en estas zonas.
12. Que a partir recomendaciones hechas por la Organización Mundial de la Salud, se puede establecer que la cantidad de árboles que tiene Bucaramanga en proporción a su población en la actualidad son insuficientes para prestar las condiciones ambientales optimas para los ciudadanos.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 11

**011 - 13 FEB 2020**

13. Que es necesario promover la participación ciudadana en la preservación, reposición y aumento del número de árboles del municipio, atendiendo a lo consagrado en el Artículo 8 de la constitución política de 1991 y en el principio 10 de la declaración de Río de 1992.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** establecer principios y acciones para la preservación, reposición y aumento del número de árboles ubicados en zonas sin restricción de acceso del municipio de Bucaramanga y fomento de la participación ciudadana en asuntos ambientales a través de la administración municipal de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ZONA SIN RESTRICCIÓN DE ACCESO:** para los efectos del presente acuerdo entienda por zonas en el espacio público y aquellas zonas que, siendo de dominio privado, por su utilización o servicio en función social o ecológica, no requieren de autorización para su tránsito o ingreso.

**ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIO PROPORCIONALIDAD ENTRE POBLACIÓN Y NÚMERO DE UNIDADES ARBÓREAS:** La administración municipal, en cabeza del Alcalde y a través de las diferentes secretarías que tengan injerencia en el objeto del presente acuerdo, propenderá por alcanzar y mantener un número de árboles en zonas sin restricción de acceso en proporción al número de habitantes del municipio que garantice unas condiciones ambientales óptimas para los ciudadanos.



Para efectos de establecer el número de unidades arbóreas suficientes para garantizar las calidades ambientales óptimas a los ciudadanos, se tendrán como referentes las recomendaciones y estándares internacionales, nacionales y regionales, dando prelación a las contenidas en estudios científicos o manifestaciones de organismos internacionales de más alta jerarquía o especificidad en la materia, tales como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud –OMS– ; el censo arbóreo del municipio y el censo oficial de la población del municipio.

**ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIO DE PRESERVACIÓN Y REPOSICIÓN:** Sin perjuicio de las competencias de la autoridad ambiental en la materia, el municipio deberá adoptar a través del Alcalde o a quien este delegue para tal efecto, medidas de preservación de las especies arbóreas en zonas sin restricción de acceso del municipio. Así mismo establecer unos mecanismos de reposición de árboles que por efecto de obras de infraestructura han sido o sean removidos, teniendo como fundamento de dicha reposición la necesidad de restablecer el equilibrio ambiental del municipio.

**ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** La administración municipal, en cabeza del Alcalde, deberá convocar y promover la participación ciudadana en las medidas adoptadas por virtud del presente acuerdo, las preexistentes y las que se creen con posterioridad, que traten asuntos ambientales de protección, preservación, fomento, promoción y cuidado de las especies vegetales del municipio, en aplicación del Principio 10 de la declaración de Río de 1992.

**PARÁGRAFO:** En lo referente al presente acuerdo, se deberán establecer mecanismos de interlocución con la comunidad a efectos de garantizar que la preservación, reposición



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>			
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 11	

**011 - 13 FEB 2020**

o aumento del número de árboles del municipio no afecten sus intereses generales legítimos.

**ARTÍCULO SEXTO. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y PREVISIÓN:** En toda planeación de obras públicas del municipio, se preverá el impacto de estas sobre los árboles del municipio y se preferirán aquellas en que impliquen la menor afectación. No será admisible la aplicación de la reposición de especies arbóreas cuando en la planeación sea posible la no afectación de las especies ya existentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PROGRESIVIDAD:** Para el cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo se hará una proyección decenal con metas anuales de aumento del número de árboles así como su mantenimiento y preservación las cuales deberán alcanzarse de manera progresiva y célere.

**ARTÍCULO OCTAVO. COORDINACIÓN DE LAS DIFERENTES SECRETARIAS:** Créese el Comité para la Preservación, Reposición y Aumento del Número de Árboles del Municipio de Bucaramanga, con el fin de lograr una eficiente coordinación entre las diferentes secretarías involucradas en el desarrollo de lo estipulado en el presente acuerdo, el cual estará integrado por:

- a) El Secretario de Infraestructura o su delegado.
- b) El Secretario de salud y Medio Ambiente, quien haga sus veces, o su delegado.
- c) El Subsecretario de Ambiente, quien ejercerá la secretaría de este Comité.

**PARÁGRAFO:** Las formas de convocatoria, participación y deliberación de este Comité serán reglamentadas por el Alcalde.

**ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL COMITÉ PARA LA PRESERVACIÓN, REPOSICIÓN Y AUMENTO DEL NÚMERO DE ÁRBOLES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA:** El comité enunciado en el artículo anterior tendrá como funciones las siguientes:

1. Diseñar un plan de acciones y metas con proyección decenal, y progresión de metas anuales para la aplicación de los principios dispuestos en el presente acuerdo.
2. Actualizar o reformular el plan de acciones y metas cuando fuere necesario.
3. Establecer las medidas para realizar la plantación de árboles en las zonas de la ciudad con mayor déficit.
4. Definir los criterios técnicos y científicos que se tendrán como referentes para la aplicación del principio contenido en el **ARTÍCULO TERCERO** del presente acuerdo.
5. Realizar un informe anual de las metas alcanzadas y sugiriendo correcciones que se hagan necesarias a efectos de garantizar la célere progresividad en el cumplimiento de las metas trazadas.
6. Definir conforme a criterios técnicos las especies arbóreas recomendadas para ser plantadas en las zonas sin restricción de acceso de la ciudad, considerando sus características y las condiciones particulares de cada zona.
7. Establecer jornadas de siembra de árboles con fundamento en plan de acciones y metas trazado y la frecuencia con la que estas jornadas se realizarán anualmente, convocando a la ciudadanía en general a participar, en aplicación del **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** del presente acuerdo.
8. Las demás que en la reglamentación del presente acuerdo establezca el Alcalde Municipal.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> 		<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
		<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2019	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 11		

011 - 13 FEB 2020

**ARTÍCULO DÉCIMO. MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL CENSO ARBÓREO.**

El Municipio, en cabeza del Alcalde y a través de la Secretaría de Salud y Ambiente deberá adoptar las medidas necesarias para institucionalizar el censo arbóreo del municipio y determinar la periodicidad con la que este deberá actualizarse sin que esta sea superior a CUATRO (04) años.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ESTRATEGIA ÁRBOL FAMILIAR:** Promuévase la participación ciudadana en las prácticas tendientes a la preservación, restitución y aumento del número de árboles en municipio el Bucaramanga, a través la estrategia "ÁRBOL FAMILIAR".

Mediante esta estrategia se convocará a las familias de la ciudad y a la comunidad en general para que participen en las jornadas de siembra establecidas por la administración a través del comité para la Preservación, Reposición y Aumento del Número de Árboles del Municipio de Bucaramanga.

Esta estrategia tendrá como objetivos, además de convocar a las jornadas de siembra, los siguientes:

1. sensibilizar a la ciudadanía respecto de la necesidad de asumir la corresponsabilidad que tiene con el estado en el cuidado de las condiciones ambientales de la ciudad.
2. ilustrar a los participantes de las jornadas de siembra en la importancia de mantener una cantidad de árboles suficientes para garantizar las condiciones ambientales idóneas para gozar de una buena salud pública.
3. Comprometer a los ciudadanos en un pacto tácito de cuidado de los árboles del municipio para las generaciones actuales y futuras .
4. Establecer un afecto entre las familias o ciudadanos y el árbol o árboles que estos hayan sembrado en la jornada, para fomentar que aquellas familias o ciudadanos regresen al lugar a ser veedores del crecimiento y el estado de los mismos.

**PARÁGRAFO:** Las persona que participen de las jornadas de siembra podrán aportar y sembrar árboles adquiridos con sus propios recursos, dentro de las recomendaciones hechas por el Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DIFUSIÓN DE LA ESTRATEGIA.** La administración municipal deberá proporcionar espacios de difusión de la estrategia contenida en el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** del presente acuerdo, a través de los distintos medios institucionales.


**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REGLAMENTACIÓN.** El Alcalde reglamentará la aplicación de los principios establecidos en el presente acuerdo y los demás aspectos necesarios para su implementación en un término no superior a 6 meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones normativas que le sean contrarias.


Como autores,

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <small>MÁS MENOS DISCURSOS</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 11

011 - 13 FEB 2020



**TITO ALBERTO RANGEL ARIAS**  
H. Concejal partido Colombia Justa Libres.



**JAIME ANDRÉS BELTÁN MARTÍNEZ**  
H. Concejal partido Colombia Justa Libres.

**CONCEJO DE BUCARAMANGA**  
 Correspondencia Recibida  
 Secretaria General  
 Fecha: 13-02-2020  
 Hora: 5:00 PM  
 Recibido: DIUTARLO

El Suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Bucaramanga, hace constar que la presente Copia Fotocopia es igual en su contenido al Original que reposa en los archivos de esta Corporación Municipal de Bucaramanga.